

MUFP

ESTATUTO SOCIAL de LA MUTUAL URUGUAYA de FUTBOLISTAS PROFESIONALES

CAPITULO I ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 1. Denominación Con la denominación "Mutual Uruguaya de Futbolistas Profesionales" pudiendo usar indistintamente la sigla MUFP, se identifica la asociación civil que se regula por lo edictado en el presente.

Artículo 2. Duración y Sede. La duración de asociación será ilimitada y su domicilio se fija en la ciudad de Montevideo pudiendo establecer dependencias en cualquier lugar del territorio Nacional.-

Artículo 3- La asociación se basará en los valores de de responsabilidad, igualdad, equidad, solidaridad, ayuda mutua y no discriminación y tendrá el siguiente objeto:

a) Orientar, asesorar y defender los intereses de sus asociados en todo aquello que concierna a su actividad deportiva profesional.

b) Representar y proteger en la forma más amplia posible conforme a la legislación vigente a los asociados en sus intereses individuales, colectivos y difusos y la imagen y voz de sus asociados ante toda clase de personas, entidades, organismos públicos o privados ya sean nacionales o extranjeros. La defensa y protección del derecho de imagen o de voz, debe referirse a las gestiones de todo orden a realizarse para asegurar la normal percepción y reparto de cualquier ventaja, provecho, regalía, estipendio y cualquier otra suma que por cualquier concepto correspondiera por dichos derechos, así como las que correspondan a los aspectos morales, sociales y culturales que traduzcan en beneficio para los asociados.

c) Contribuir con sus actividades y propuestas dirigidas a los organismos competentes, del ámbito estatal o internacional, propendiendo al fomento, desarrollo y perfeccionamiento de futbol asumido como patrimonio cultural de la comunidad nacional, ejecutando todas las funciones que pudiera desarrollar o se encomienden en el futuro conforme con la legislación vigente.

d) Favorecer y promover vínculos de respeto y consideración hacia los intereses del otro, y colaboración entre los asociados y desplegar todas la acciones tendientes a la estructuración de las mejoras para el crecimiento personal y profesional de sus asociados y de todos los aspectos que involucren la gestión del fútbol uruguayo.

e) Promover actividades dirigidas al mantenimiento profesional, la ocupación efectiva y demás derechos laborales o de seguridad social de los futbolistas profesionales.

f) Ejecutar todas las acciones necesarias para la formación de los Futbolistas para su posterior inserción en la actividad y todas las que mejoren la situación de los futbolistas profesionales a la finalización de su

MUFP

carrera deportiva; incluyendo sin que implique una enumeración taxativa, la constitución, de un fondo de emergencia para atender a los que se hallen en situación de necesidad o la prestación de servicios de alojamiento, o de alimentación a los que tuvieren dificultades de alojamiento o subsistencia.

f) Ejercer la actividad sindical, caracterizada por la existencia de otra parte ligada al titular del derecho por una relación de servicio, y ante la que se ejercita, adoptando las resoluciones que fuere menester para el ejercicio de los derechos de huelga típica o atípica, reunión, negociación colectiva laboral, adopción de medidas de conflictos colectivos e individuales de trabajo, representación en organismos de negociación colectiva, o con cualquier entidad involucrada a cualquiera de las actividades centrales o conexas con la práctica del fútbol.

g) Organizar una constante labor formativa y de promoción cultural de sus afiliados.

h) Brindar a sus asociados información suficiente, clara y veraz sobre cualquier asunto que se le consultara vinculado al ejercicio de la profesión.

i) Facilitar a sus asociados mejor conocimiento de la normativa que regula el fútbol, incentivando el correcto comportamiento dentro y fuera del campo de juego, y fomentar la corrección en la práctica del deporte coadyuvando en toda forma, a la ampliación de la cultura profesional y técnica de sus asociados.

j) Proteger adoptando todas las medidas que correspondan a sus afiliados, contra las transgresiones al libre ejercicio de la actividad profesional, fortaleciendo los valores para el ejercicio de la profesión.

q) Brindar asesoramiento jurídico a los asociados y asumir su defensa, en los casos que correspondiere por Derecho.

l) Suscribir acuerdos de naturaleza económica en beneficio de sus asociados, adoptando las medidas que correspondan para el fiel cumplimiento de cualquier convención que generara una situación jurídica activa en beneficio de sus asociados.

Artículo 4.- Actividades que podrá desarrollar la Asociación

Son actividades de la Asociación para el cumplimiento de su objeto, entre otras, las siguientes:

a) Servir para la de participación en las tareas de interés general que involucran al deporte.

b) Emitir dictámenes, informes, proporcionar datos con los límites legales y organizar eventos.

c) Participar en los órganos de gestión y gobierno del Fútbol uruguayo, así como colaborar con las distintas instituciones que correspondan en aquellas actividades que se relacionen con el ejercicio de la profesión de futbolista.

e) Actuar conforme a la normativa vigente, en la ordenación Fútbol juntamente con aquellas entidades u organismos públicos o privados,

MUFP

nacionales o internacionales que tengan competencias sobre la organización de ese deporte.

f) Ser titular y ejercer la representación de la imagen de sus asociados y la defensa y protección de la profesión de futbolista ante los particulares, las administraciones, instituciones, organismos públicos, paraestatales o privados, tribunales y demás entidades ya sean de ámbito nacional o internacional, con legitimación para ser parte en cuantos litigios la asociación entendiere en defensa de los intereses de los asociados.

g) Ejecutar todas las acciones necesarias para mantener el buen relacionamiento y generar vínculos de solidaridad entre los asociados, propendiendo a mantener la dignidad profesional y bregando para que sus asociados no sean pasibles de sometimiento a posiciones dominantes por cualquier sujeto de derecho, garantizando el respeto debido a los derechos de la persona, eliminando la especulación económica con los derechos de los futbolistas.

h) Ejercer la potestad disciplinaria para con sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto.

i) Organizar y gestionar el desarrollo de actividades y servicios comunes de interés para los asociados, a nivel individual o colectivo, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y cualquier otra naturaleza análoga, además de aquéllas actividades que permitan obtener recursos para el cumplimiento de los fines propuestos.

j) Asumir la representación de los asociados ante entidades similares, de carácter nacional o internacional.

k) Fomentar la creación de instituciones, asociativas y servicios de asistencia y previsión o brindar directamente con las autorizaciones de las autoridades públicas competentes todo servicio que sirva para atender la salud, la cultura y todo otro requerimiento moral o material de sus socios.

m) Realizar de conformidad con las capacidades financieras de La Asociación y hasta el límite de los fondos específicos obtenidos para sus fines, las aportaciones a los instrumentos o instituciones promovidos por la propia asociación destinados a asegurar el cumplimiento de fines de la misma.

n) Procurar el mayor nivel de empleo de los asociados colaborando con otras entidades públicas o privadas a esos efectos.

ñ) Poner a disposición de sus afiliados toda la información sobre la normativa que involucra el ejercicio de la profesión.

o) Ofrecer todo tipo de asesoramiento jurídico a los asociados.

p) Todas aquellas actividades que encontrándose dentro del objeto social redunden en beneficio de los intereses profesionales de los asociados.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5.- Integrantes

MUFP

a). La Asociación la integran los futbolistas que tengan como profesión la práctica del fútbol en entidades del territorio de la República y que se afilien a la misma. Los encargados de funciones sociales no podrán tener privilegios, ventajas ni preferencias de especie alguna, sobre los servicios o los beneficios sociales y cada socio tendrá solamente un voto. Las futbolistas que adquieran la condición de asociadas, de devenir profesional la práctica del futbol femenino, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los futbolistas asociados, sin perjuicio de las normas que pudieran establecerse, con base en criterios de discriminación positiva.

b) A tal efecto tendrán la consideración de futbolistas profesionales aquellos que reúnan los requisitos exigidos por las normas aplicables para ingresar en tal categoría en el momento en que desarrollaren la actividad. Los menores de edad podrán ser socios pero no tendrán derecho a ser elector o elegible.

c) Socios Colaboradores - Podrán revestir la condición de asociados, aquellos futbolistas o ex futbolistas que se encuentren interesados en efectuar contribuciones a la entidad, las que deberán realizar al menos en forma mensual. A estos efectos podrán solicitar su afiliación o permanencia a la Comisión Directiva la que podrá denegar su admisión por mayoría absoluta de sus miembros mediante resolución que deberá ser fundada.

d) Socios Honorarios- Podrán incorporarse como asociados aquellos que habiendo abandonado la práctica del fútbol, en atención a los servicios prestados a la Mutual o por sus talentos o virtudes humanas o profesionales, fueran designados tales por la Asamblea General por mayoría de dos tercios de socios presentes y aquellos que se hayan integrado como miembros titulares la Comisión Directiva siempre que no hubieran egresado por remoción decretada por la Asamblea General de Socios conforme lo previsto en el artículo 39.

Artículo 6.- Afiliación

Se reconocerá la calidad de asociado a los jugadores de fútbol profesional de cualquier categoría a partir del momento de celebrar los respectivos contratos, salvo que manifestaran su intención de no integrarse, incorporándose así al registro de afiliados. Si la Comisión Directiva considera que el futbolista no reúne los requisitos exigidos, denegará la inscripción al solicitante, a través de resolución debidamente fundada.

Artículo 7 Derechos de los asociados

Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

a) Asistir con voz y voto a las reuniones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación, pudiendo formular las mociones que entiendan del caso. Los socios honorarios tendrán voz pero no voto en aquellos asuntos a tratar en las mencionadas Asambleas Generales que, a juicio de la Comisión Directiva no refieran a aspectos que afecten sus derechos u obligaciones.

MUFP

b) Hacerse representar por otro asociado en las Asambleas de socios. Cada asociado solo podrá representar a otro y no podrá conferirse poder a los integrantes de los demás órganos estatutarios.

c) Ser elector y elegible para los órganos sociales con las limitaciones que prevé el presente Estatuto.

d) Presentar por escrito las propuestas que entiendan del caso a la Comisión Directiva y solicitar se incluyan en el Orden del Día de las Asambleas a realizarse los asuntos que entiendan del caso, mediante nota suscrita por el cinco por ciento de los asociados.

e) Integrar las Comisiones que se formaran para asesorar a la Comisión Directiva.

f) Ser asistido y patrocinado por la Asociación en todo lo relacionado con el ejercicio de su profesión de futbolista, contando con los servicios jurídicos que aquélla designe cuando lo necesite, a fin de promover cualquier pretensión o ejercer defensa, relacionadas con el ejercicio y la práctica del fútbol, ante cualquier autoridad o entidad de cualquier índole.

g) Impetrar por sí o representado por la Comisión Directiva o quien ésta designe, en cualquier procedimiento, en la forma y condiciones establecidas por aquélla, el cobro de las retribuciones devengadas y no percibidas en el ejercicio de su profesión como futbolista.

h) Si por causa extraña no imputable se encuentra inactivo en la práctica de la profesión se refiere y sin obtener remuneración, podrá solicitar a la Comisión Directiva durante ese lapso, ser eximido del pago de la cuota social.

i) Utilizar los servicios y gozar de los beneficios sociales en las condiciones previstas en la reglamentación que dictará la Comisión Directiva.

j) Gozar de servicios de salud que serán contratados por la entidad en su beneficio en caso de enfermedad, o incapacidad total o parcial y contar con cobertura del mismo contenido en caso de fallecimiento en beneficio del cónyuge o concubino supérstite, e hijos menores de edad la que será gestionada por la Asociación ante una Institución Asistencial habilitada, o el pago de un subsidio. La obligación es alternativa y la decisión de que se brindará será adoptada por la Comisión Directiva. El monto del subsidio no podrá superar el equivalente a 60 veces el valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones creada por ley 17856 o la unidad por la que la ley la sustituya.

k) Los asociados tendrán derecho de información que consistirá en obtener copia de los Estatutos, consultar el libro de actas de asambleas, consultar el libro de actas de la Comisión Directiva, tener información sobre la nómina de integrantes de los órganos sociales y consultar los

MUFP

estados contables previamente aprobados con la respectiva memoria e informe de la Comisión Fiscal. Las restantes solicitudes de información, sobre cualquier aspecto del funcionamiento de la asociación, se realizarán por escrito a la Comisión Directiva la que la analizará.

Artículo 8.- Deberes de los asociados

Serán deberes de los asociados:

a) Acatar los presentes Estatutos y demás disposiciones que lo desarrollen, así como las resoluciones de los órganos sociales y lo dispuesto en los convenios que la Asociación, celebre con otros sujetos de derecho.

b) Abonar los aportes y reclamar a la entidad en la que se desempeña que lo haga en caso de retención de sus haberes de dicho importe.

c) Deber de aportación de los derechos de los asociados para su uso colectivo

c.1 El ejercicio individual de la actividad publicitaria o de cualquier otra manera relacionada con el uso de los derechos de imagen, de la voz, del nombre y del sobrenombre o apodo, será libremente ejercido por cada asociado dando cumplimiento al deber emergente del siguiente literal.

c.2 Todo lo vinculado a los derechos de uso de la imagen, de la voz, del nombre y aun del sobrenombre o apodo con que es conocidos los asociados en relación con la actividad profesional desarrollada por los mismos y a la reproducción por cualquier medio de captación, reproducción o publicación en soporte papel, magnético y cualquiera otro que en el futuro se desarrollare de los mencionados derechos, para su promoción y/o comercialización en cualquier forma legal tales como colecciones, juegos, cromos, apariciones, en cualquier medio o soporte, junto con los respectivos soportes técnicos o álbumes para coleccionarlos, en su caso y al ejercicio de tales derechos, licencias o autorizaciones, en la forma jurídica que en cada caso se convenga, será resuelto por Asamblea Extraordinaria de Socios que deberá contar con un quórum de al menos el veinte por ciento de los afiliados, por una mayoría especial de dos tercios de presentes; la Asamblea podrá regular respecto a las situaciones jurídicas que los titulares otorgaran sobre tales derechos a la entidad.

d) Asistir, a las reuniones de los diferentes órganos de la Asociación de los que forma parte.

e) Guardar la consideración y el respeto debido, a todos los asociados y especialmente a los integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal, así como a los trabajadores de la entidad y al público.

f) Ejercer la profesión de futbolista con ética, diligencia, decoro, y consideración a los colegas y público en general en todo ámbito.

g) Todos aquellos otros inherentes a su condición de asociado.

Artículo 9. Los socios colaboradores no tendrán derechos políticos.

Artículo 10 – Faltas disciplinarias:

MUFP

Constituyen faltas disciplinarias las que contravengan lo dispuesto en el presente Estatuto y otras aplicables, por acción u omisión, que comporten un daño injusto para la entidad o sus asociados.

Entre otras y sin que implique una enumeración taxativa o la tipificación de las inconductas posibles, las siguientes:

- a) Las ausencias injustificadas a las reuniones a las que les corresponda asistir habiendo sido debidamente convocados para ello
- b) El trato menoscabante u ofensivo dispensado a cualquier asociado o a los trabajadores de la asociación, al público a las autoridades del fútbol o autoridades públicas.
- c) Desplegar cualquier conducta que contravenga lo preceptuado en este Estatuto y las resoluciones de los órganos sociales adoptadas dentro de sus competencias.
- e) No abonar las cuotas ordinarias o extraordinarias exigibles que fijen los órganos sociales en el marco de sus respectivas competencias.
- f) Actuar al ejercer la profesión sin la ética, decoro y la diligencia debida, lo que comprende comportamientos desplegados fuera de la práctica del deporte en sí.

Artículo .11. Según la entidad del daño las faltas se calificarán en leves, graves o muy graves.

11.1 Se calificarán como faltas leves:

- a) La falta de asistencia de los asociados a las reuniones que celebren los órganos de la Asociación, sin causa justa.
- b) La conducta desplegada en ocasión del ejercicio de la profesión con falta de ética o diligencia, cuando no tuviesen la entidad suficiente para ser considerada una falta de mayor gravedad.
- c) La negligencia en el cumplimiento de los deberes emergentes del Estatuto y resoluciones de los órganos estatutarios dentro de sus competencias siempre que no encartaran en la configuración de faltas de mayor gravedad.

11.2. Son faltas graves:

- a) La faltas de asistencia de los asociados a las reuniones que celebren los órganos de la Asociación, sin causa justificada, cuando se hubiera reiterado.
- b) El tratamiento irrespetuoso o indecoroso a las autoridades de la Asociación, o sus empleados, a sus compañeros de profesión, o a autoridades del fútbol o autoridades públicas, cuando dicho comportamiento por su entidad, no constituya infracción de mayor gravedad.
- c) Desarrollar en el ejercicio de la profesión actos reñidos con la ética, rectitud, decoro y diligencia debida, cuando no tuviese la entidad suficiente para ser considerada una falta muy grave.
- d) No cumplir con los preceptos establecidos en estos Estatutos y demás disposiciones o resoluciones de los órganos sociales cuando dicho incumplimiento no tuviese la entidad suficiente para ser considerado como falta muy grave.
- e) La comisión de una falta leve, habiéndose reiterado dicha conducta.

MUFP

11.3 Constituyen faltas muy graves:

- a) El grave tratamiento irrespetuoso o indecoroso a las autoridades de la Asociación, o sus empleados, a sus compañeros de profesión, o a autoridades del fútbol o autoridades públicas y al público en general.
- b) El incumplimiento grave de las previsiones contenidas en los Estatutos, así como la actuación contraria a los fines y objetivos que propugnen los órganos de la Asociación que comporte daño de significación.
- d) Un incumplimiento grave de las normas que regulan el desarrollo de la profesión de futbolista, o un apartamiento grave de la ética y la diligencia debidas.
- e) La falsificación ideológica o material de cualquier documento que se presente a la Asociación o que el protagonista invoque ha emanado de ella.
- f) La obtención de ventajas o provechos indebidos vinculados en cualquier forma con su condición de miembro de la Asociación.
- g) La comisión de una falta grave, habiéndose reiterado dicha conducta.

11.4 Las conductas que constituyan faltas y no se encuentren mencionadas en el presente se asimilarán por analogía a las respectivas categorías según la entidad del daño injusto ocasionado por el comportamiento.

Artículo 12. – Ejercicio de la potestad disciplinaria y sanciones

a) La condigna sanción será proporcional a la falta disciplinaria, en ningún caso podrá sancionarse dos veces la misma falta y en todo caso se dará al imputado el derecho de defensa. Por la comisión de faltas leves corresponderá una observación escrita. Ante una falta grave podrá fijarse como sanción una observación escrita a la que se podrá dar publicidad o suspensión en los derechos sociales por un lapso de hasta tres meses. Ante la comisión de faltas muy graves, podrá aplicarse una suspensión de más de tres meses y menos de un año o la exclusión de la Asociación lo que comportará la imposibilidad de volver a afiliarse.

b) Para la imposición de una sanción en caso de imputación de falta grave o muy grave será preceptiva la instrucción de un procedimiento disciplinario. La Comisión Directiva designará al instructor. En el caso de imputación de falta leve se recabará la prueba y dará vista al interesado por un lapso de cinco días corridos para formular descargos, adoptándose resolución en un plazo de diez días corridos desde el vencimiento del plazo para formular descargos.

c) El procedimiento se iniciará con la notificación al imputado de la resolución de la Comisión Directiva que imputa la falta disciplinaria.

d) Diligenciada la prueba se dará la oportunidad al involucrado de proponer otras en un lapso de cinco días hábiles.

MUFP

e) Diligenciadas estas o descartadas por razones fundadas por el instructor, se elaborará en un plazo de diez días corridos el informe del informe del instructor para que, en el plazo de quince días corridos pueda presentar descargos.

f) Presentados los descargos o vencido el plazo se remitirá el expediente a la Comisión Directiva para resolución que tendrá diez días corridos para adoptar resolución.

g) Las sanciones que corresponda aplicar, conforme a lo previsto en el artículo anterior, serán impuestas por la Comisión Directiva por el voto conforme de la mayoría de los presentes en la reunión en el caso de las sanciones para faltas leves, de la mayoría de absoluta de los integrantes para el caso de faltas graves y de cinco votos en caso de sanciones para faltas muy graves.

Artículo 13.- Pérdida de la condición de asociado

La membrecía se pierde:

1°. De pleno derecho por la pérdida de las condiciones para ser socio, la que será comunicada por la asociación al jugador.

2° Por renuncia la que deberá ser comunicada por escrito dirigido a la Comisión Directiva.

2°. Por exclusión, según lo previsto en los presentes Estatutos

3°. De pleno Derecho por el retraso en el pago de las cuotas correspondientes a un importe superior a un año.

4°. Por el fallecimiento, la declaración judicial de ausencia o la interdicción del afiliado.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS SOCIALES

ARTICULO 14. En la Mutual Uruguaya de Futbolistas Profesionales funcionarán los siguientes órganos:

a) La Asamblea General de asociados;

b) La Comisión Directiva;

c) La Comisión Fiscal;

d) La Comisión Electoral;

e) Las Comisiones Asesoras que designe la Comisión Directiva.

Son incompatibles los cargos de miembros de la Comisión Directiva, Comisión Fiscal, Comisión Electoral, entre sí.

Para ocupar cargos en los órganos sociales el postulante o persona designada deberá gozar de solvencia moral, tener un año como socio al momento de elección y no tener intereses contrarios a la Asociación, los integrantes de los órganos sociales, deberán declarar al inicio de su mandato, o durante su ejercicio y según lo que establezca el estatuto, las actividades personales o comerciales que desarrollan y que puedan generar un interés contrario al de defensa pura del interés de los asociados. Cualquier socio podrá denunciar la existencia de antecedentes de cualquier índole que resultaran reñidos con este requerimiento. No podrán integrar los órganos sociales los que hubieran

MUFP

cesado en su desempeño por resolución de la Asamblea General de Socios conforme lo dispuesto artículo 39 del presente.

Artículo 15. El gobierno de la asociación corresponde a la Asamblea General de Asociados.

Artículo 16 La dirección y administración de la Asociación será ejercida por el Comisión Directiva, cumpliendo con el objeto social de la asociación.

Artículo 17. La Comisión Fiscal, deberá controlar y fiscalizar las actividades económicas y sociales de la asociación y velar para que el Comisión Directiva cumpla la Ley, el Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 18. La Comisión Electoral tendrá a su cargo todo lo relativo a elecciones de autoridades sociales.

De la Asamblea General de Socios

Artículo 19. La Asamblea General de Asociados es el órgano de gobierno de la Mutual Uruguay de Futbolistas Profesionales y actuará como tal, mediante la reunión de los socios habilitados para ello.

Artículo 20. Podrán actuar como miembros de la Asamblea General de Asociados, todos los socios que cuenten con derechos políticos y no se encontraren suspendidos en sus derechos sociales.

Artículo 21. Cada asociado tendrá un solo voto y podrá hacerse representar o ser representado por otro socio, mediante poder escrito y suscrito por el poderdante conforme lo dispuesto en el artículo 7 literal b).

Artículo 22 La Asamblea se reunirá ordinaria y extraordinariamente. Será convocada cada año, por vía ordinaria, para sesionar en el mes de diciembre y tratar: a) La memoria de la Comisión Directiva; b) El informe de la Comisión Fiscal; c) Los Estados Contables; d) Todas las cuestiones planteadas por el Comisión Directiva relativas a la dirección y administración de la Institución.

Artículo 23. La Asamblea se reunirá extraordinariamente: a) Toda vez que a juicio de la Comisión Directiva, así lo exijan los intereses de la asociación; b) A solicitud firmada de como mínimo cincuenta socios. En este caso, la Comisión Directiva deberá citarla para que sesione como máximo a los veinte días de presentada la solicitud; c) A solicitud de la Comisión Fiscal que podrá convocarla directamente cuando el Comisión Directiva no respondiera o respondiera en forma negativa a su pedido o al formulado conforme al literal b); d) Para decidir sobre la creación de vínculos asociativos con otras entidades. Para el caso que la convocatoria sea solicitada conforme a lo dispuesto en el literal b) y no sea atendida por el Comisión Directiva o por la Comisión Fiscal, los referidos socios podrán solicitar dicha convocatoria directamente, dando cuenta al órgano estatal de control de los hechos y de lo actuado. La Asamblea se constituirá en primera convocatoria con la mitad más uno de los asociados habilitados y en segunda convocatoria una hora más tarde que la primera, con el número de asociados presentes en la misma. Para decidir sobre la reforma del Estatuto Social,

MUFP

se requerirá un quórum de al menos el cuarenta por ciento del padrón social y el voto conforme de tres cuartos de los asistentes. Para disponer la fusión o disolución se requerirá un quórum de más de la mitad de los socios y el voto conforme de tres cuartos de los asistentes.

Artículo 24. En toda Asamblea, el orden del día no podrá ser modificado; son absolutamente nulas las resoluciones sobre asuntos ajenos al orden del día. Artículo 25. Cincuenta socios podrán pedir por medio de solicitud escrita y suscrita, que la Comisión Directiva incluya determinado asunto en el orden del día de la primera Asamblea que se convoque.

Artículo 26. Ningún miembro de la Comisión Directiva o de las Comisiones Fiscal o Electoral podrá ser designado para ocupar cargos rentados o contratado en régimen de arrendamiento de obra o servicios para la Asociación, sino después de transcurridos cuatro años de su cese o renuncia. Tampoco podrán ocupar cargos en órganos estatutarios, los empleados de la Asociación hasta tanto no transcurran dos años de su cese o renuncia.

Artículo 27. La Asamblea podrá pasar a cuarto intermedio, a fin de continuar dentro de los treinta días corridos siguientes; sólo podrán participar en la segunda reunión los socios que se hayan registrado en la primera convocatoria.

Artículo 28. Los concurrentes a la Asamblea, firmarán un libro llevado al efecto rubricado por el Presidente y Secretario de la Comisión Directiva en el que registrarán su asistencia. Las resoluciones de la Asamblea se insertarán en actas, que se extenderán en libros igualmente rubricados, y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Comisión Directiva, quienes ejercerán iguales cargos en la Asamblea, y tres socios presentes designados por la misma Asamblea.

Artículo 29 Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo aquellas que por disposiciones de este Estatuto, exijan mayorías especiales. Las votaciones podrán ser nominales, si así se resuelve previamente a la votación en la Asamblea. La Comisión Directiva podrá formular y presentar a la aprobación de la Asamblea, la reglamentación que rija el funcionamiento de aquella.

Artículo 30. La convocatoria a Asamblea deberá publicarse mediante avisos en la sede social y en la página web institucional con una antelación máxima de quince días y mínima de cinco días a la fecha de la celebración de la misma, sin perjuicio de la difusión que se realizara en los planteles de los distintos equipos. En caso de tratarse de asuntos que merecieran el calificativo de urgente consideración la Asamblea podrá convocarse dando aviso a todos los planteles del fútbol profesional con tres días de antelación a la fecha de celebración en la asamblea y comunicado de prensa que emitirá la asociación, además de aviso en la página web y en la sede social.

Artículo 31. Los avisos a que se refiere el Artículo anterior, contendrán la hora lugar y el orden del día a tratarse.

MUFP

Artículo 32 Con diez días calendario de antelación a la fecha de realización de la Asamblea y hasta el día de la celebración, los Informes relacionados con los asuntos a tratarse y si se considerara el tema, los Estados Contables, estarán en las oficinas, a disposición de los socios que deseen consultarlos.

De la Comisión Directiva.

Artículo 33. La Comisión Directiva es el órgano encargado de la dirección y administración permanente de la asociación. Sus atribuciones son las determinadas en el Estatuto, y se consideran facultades implícitas de este órgano las que este Estatuto no reserve expresamente a otro órgano estatutario y en general todas las que resultan necesarias para la realización de las actividades en cumplimiento del objeto social. Se compondrá de siete socios, los que serán elegidos el primer lunes de abril cada cuatro años. Quienes ocupen cargos en el Comisión Directiva no tendrán derecho a ninguna retribución, aunque podrán percibir viáticos por los gastos en que incurran en el desempeño de sus funciones los que deberá fijar la Asamblea General de Asociados.

Artículo 34. Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus actividades y podrán ser reelectos. Los electos asumirán el primer lunes hábil del mes de mayo, subsiguiente al de su elección juntamente con los integrantes de la Comisión Fiscal. El sistema de suplentes será el preferencial y cada lista deberá componerse de al menos catorce personas para la comisión directiva y seis para la Comisión Fiscal.

Artículo 35. Cada miembro de la Comisión Directiva tiene derecho a proponer en sus sesiones, la inclusión de cualquier asunto, formular cualquier moción sobre los temas en debate y efectuar las observaciones que estimaren pertinentes, asimismo, podrá solicitar en sus reuniones, aquellos datos o informes que se consideren necesarios para el desempeño de sus actividades y visitar las distintas dependencias de la asociación, con el solo fin de interiorizarse de su funcionamiento; pudiendo requerir breves informaciones a los empleados, pero sin interferir en sus tareas y absteniéndose absolutamente de dar órdenes o indicaciones. La información debe estar la conectada exclusivamente al ejercicio de las actividades.

Artículo 36. El primer candidato de la lista más votada ocupará el cargo de Presidente de la Comisión Directiva.

Artículo 37 En la primera sesión que realice después de su elección aprobada, la Comisión Directiva designará de entre sus miembros, las personas que han de desempeñar los cargos de Vice-presidente, 2do Vice-Presidente, Tesorero, Secretario, y dos vocales. En caso de licencia temporaria o vacancia definitiva del cargo de Presidente, será sustituido éste por el Vice – Presidente y 2do Vice-Presidente y el Secretario, por su orden, redistribuyéndose en caso de vacancia definitiva los cargos nuevamente.

Artículo 38. En los casos de ausencia de un titular por más de dos sesiones consecutivas, lo reemplazará el correspondiente suplente. La

MUFP

incorporación del suplente será provisional en el caso de que el titular a quien reemplace se halle autorizado a no asistir por la Comisión Directiva. Si la ausencia del titular con licencia se prolongara por más de diez meses consecutivos, la incorporación del suplente tendrá carácter de definitiva, cesando el titular en todos sus derechos. La inasistencia sin aviso de un titular a seis sesiones consecutivas de la Comisión Directiva o habilitará a que el Comisión Directiva disponga, la incorporación definitiva del respectivo suplente. En caso de inasistencia a una sesión de los miembros de la Comisión Directiva, serán subrogados en la misma, por sus respectivos suplentes.

Artículo 39. La remoción de los miembros de la Comisión Directiva, Comisión Fiscal y Electoral, procederá en caso de incumplimiento grave a sus obligaciones, y podrá ser dispuesta por resolución fundada de la Asamblea General Extraordinaria por una mayoría de tres cuartos de votos conformes de socios presentes, requiriéndose un quórum en la sesión del cuarenta por ciento de los socios habilitados para participar en la Asamblea o cuatrocientos socios habilitados, el mayor de ambos guarismos. Previo a la adopción de la resolución se deberá brindar al imputado de hechos que se entiende ameritan su remoción, la posibilidad de exponer verbalmente o por escrito sus descargos. El contenido de los mismos, así como del fundamento de la imputación deberá ser puesto en conocimiento de la Asamblea. También podrán ser removidos por resolución judicial o del órgano estatal de contralor de disponerse por éste la intervención con sustitución de las autoridades. Para pedir la convocatoria a Asamblea Extraordinaria para tramitar la remoción, se requerirá la presentación de una solicitud suscrita, por un diez por ciento de los socios habilitados.

Artículo 40. Régimen de Funcionamiento y Cargos de la Comisión Directiva. a) La Comisión Directiva sesionará en forma ordinaria como mínimo cuatro veces al mes en los días y horas que fije y extraordinariamente toda vez que sea citado por el Presidente actuando juntamente con el Secretario, si la gravedad o urgencia de algún asunto así lo requiere. La convocatoria será preceptiva si la requirieran tres miembros titulares o la Comisión Fiscal, sin perjuicio de las convocatorias extraordinarias que determine la propia Comisión Directiva, para lo que se requerirá el voto conforme de cuatro miembros; b) Sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de miembros presentes salvo cuando la normativa aplicable en cualquier instancia requiriera una mayoría especial, entendiéndose negativa la resolución cuando haya empate.; c) No podrá sesionar en primera citación si no estuvieran presentes todos sus miembros; si en la primera citación no se obtuviera el quórum necesario, podrá sesionarse en la siguiente, media hora después, con cuatro miembros.; d) En las sesiones ordinarias se tratarán los asuntos incluidos en el Orden del Día, que se podrá modificar incorporándose nuevos asuntos exclusivamente por la mayoría absoluta de integrantes; e) En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente el o los asuntos motivo de la convocatoria,

MUFP

aunque podrán tratarse otros asuntos que se consideren graves y urgentes, si así se resuelve con el voto conforme de la unanimidad de los presentes; f) Corresponde al Presidente hacer observar el orden en las sesiones de la Comisión Directiva y de la Asamblea General de Socios, conceder la palabra, dirigir el debate y fijar, juntamente con el Secretario, el Orden del Día, tomará las votaciones, anunciando sus resultados y proclamará las resoluciones, en caso de registrarse empate en una votación el voto del Presidente se considerará doble. Llevará la firma social; firmando con el Secretario los contratos que celebre la asociación y con el Tesorero los movimientos de fondos, cuando correspondiere y cumplir las resoluciones de la Comisión Directiva asumiendo que integra un órgano colegiado. g) Corresponde al Secretario preparar previamente a cada sesión, todos los antecedentes relativos a los asuntos a tratar que estarán a disposición de los integrantes con cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo los asuntos urgentes y firmar juntamente con el Presidente las actas de las sesiones. Llevar un Registro donde se anotarán las licencias e inasistencias de los directivos. En caso de vacancia si ella es temporal el Secretario es sustituido por el Tesorero, si este se encontrare ausente se designará Secretario ad –hoc si fuere definitiva, la Comisión efectuará nueva designación en el cargo.. El Secretario deberá llevar el Libro de Actas de sesiones de la Comisión Directiva y el de las Asambleas Sociales, h) El Vice- Presidente y el Segundo Vice-Presidente, suplirán por su orden - temporal o definitivamente - en sus funciones, al Presidente. I) Corresponde al Tesorero el control de todos los movimientos de fondos que se efectúen en la asociación, a cuyos fines podrá recabar de los empleados, o personas contratadas por cualquier vínculo jurídico todas las informaciones que considere del caso y disponer juntamente con el Presidente los movimientos de fondos suscribiendo, la documentación referente a los mismos. De toda irregularidad que compruebe, deberá dar cuenta inmediata a la Comisión Directiva, a fin de que se tomen las medidas que el caso requiera.

Artículo 41. La Comisión Directiva llevará un libro de Actas, donde se extenderán las actas de las sesiones que celebre, insertándose en ellas todas las resoluciones dictadas. Estas actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario y se confeccionarán por éste último de forma de asegurar la regularidad y en las que constarán ordenadas por fechas, la versión sintetizada de las sesiones que ambos órganos celebren. Las Actas de las sesiones serán, luego de aprobadas por la Comisión Directiva, lo que en lo posible se hará en la sesión subsiguiente, y Contendrán siempre las siguientes constancias: i) Nombre de los directivos que asistan, especificando el momento de su incorporación y retiro de la sesión; ii) b) Nombre de los ausentes, especificando si lo hacen en uso de licencia y su causal y/o con o sin aviso; constancia del suplente que lo sustituye; iii) Nombre de todas las personas que asisten a la sesión, especificando en qué carácter lo hacen; iv) Día y hora de comienzo y finalización de la sesión; v) Carácter de la misma;

MUFP

habiéndose constar en caso de sesión extraordinaria, la forma en que se realizó la citación; vi) Orden del Día considerado, asuntos tratados, resoluciones adoptadas, exposiciones y fundamentos de votos de los Consejeros y toda otra referencia necesaria a su fidelidad; v) Las Actas serán sintéticas, ordenadas de acuerdo al curso de la sesión, reflejando exactamente lo tratado en ella. vi) Las resoluciones serán escrituradas textualmente en el Acta, debiendo ser concisa para expresar con total claridad, la voluntad del órgano. Se motivarán ordenadamente, dando cuenta de los elementos de hecho y valorativos cuando la importancia del asunto lo requiera. Se dejará siempre constancia de los votos que obtuvo cada una de las decisiones tomadas. vi) En las votaciones nominales se dejará expresa constancia de que directivos votaron afirmativamente, negativamente y cuales se abstuvieron vii) No se dejará constancia en el Acta, del contenido de las interrupciones no autorizadas, ni de las expresiones injuriosas que pudieran pronunciarse en la Sala. vii) Al procederse a la lectura del Acta y previa a su incorporación al Libro, cada directivo podrá realizar las observaciones que considere del caso y efectuar aquellas precisiones tendientes a clarificar su exposición. Todo directivo tiene derecho a consultar y pedir copia del libro de actas y de cualquier documento de la sociedad, de comprobar omisión y/o irregularidades, debe ponerlas de inmediato en conocimiento de la Comisión y si lo entendiera del caso de la Comisión Fiscal.

Artículo 42. Atribuciones y deberes de la Comisión Directiva –Mesa de la Comisión Directiva

42.1 Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva todas las que el Estatuto no reserve expresamente a otro órgano estatutario y las que resultan necesarias para la realización de las actividades en cumplimiento del objeto social, lo que implica la más amplia competencia para administrar, disponer y gravar el patrimonio social realizando a tales efectos todos los actos jurídicos necesarios, con las limitaciones previstas en el presente Estatuto. Tendrá entre otras las siguientes actividades: a) Dirigir y administrar la asociación.; b) Resolver todas las cuestiones no previstas en el presente Estatuto. De las resoluciones que se adopten en tales casos dará cuenta en la primera Asamblea General de Asociados que se efectúe; c) Convocar la Asamblea General de Asociados en forma ordinaria y extraordinaria cuando se estime necesario y cuando sea solicitado por el número de socios de precepto o por la Comisión Fiscal, de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos; d) Llevar la contabilidad de las operaciones sociales conforme a las normas vigentes, confeccionar los inventarios y los Estados Contables; e) Resolver sobre admisión, suspensión, exclusión y readmisión de socios; f) Contraer todo tipo de obligaciones, adquirir, enajenar o gravar todo tipo de bienes o derechos. Para adquirir, enajenar o constituir derechos reales por un monto superior a cincuenta mil dólares estadounidenses o su equivalente en cualquier moneda, requerirá el consentimiento previo de la Asamblea General de

MUFP

Asociados, el que también se requerirá para celebrar contratos de arrendamiento u otros contratos de duración cuando el plazo sea mayor a cuatro años; g) Administrar los fondos sociales, determinando su inversión o aplicación; i) Organizar los servicios sociales a cargo de la Asociación y el régimen de prestación de dichos servicios; j) Conceder beneficios a los socios fijando las condiciones generales y forma en que deben otorgarse. K) Garantizar a la Asociación la regular percepción de los adeudos, y la defensa de la economía del socio; l) Nombrar los gerentes, empleados y agentes que estime necesarios; determinar sus atribuciones y deberes, dictando los reglamentos respectivos sobre el personal, fijarles sueldos y gratificaciones, suspenderlos y destituirlos y fijar las garantías que deban prestar, conforme a las normas legales, reglamentarias y convenios colectivos vigentes en la oportunidad de que se trate; ll) Representar a la asociación por intermedio de su Presidente y Secretario; m) Celebrar contratos por la asociación y efectuar movimientos de fondos. En el primer caso, firmarán los documentos el Presidente y el Secretario y en el segundo, el Presidente y Tesorero; n) Otorgar licencia o declarar cesante a cualquiera de sus miembros en supuestos de inasistencias y conforme lo dispuesto en el artículo 40. En estos casos deberá procederse de inmediato a la convocatoria del suplente. ñ) Corresponde a los Vocales asistir a las sesiones con voz y voto, proponer las mociones que entiendan del caso y formar parte de las comisiones auxiliares que se constituyan.

42.2 Habrá una Mesa de la Comisión Directiva, compuesta por el Presidente y Secretario que tendrá como funciones: a) Proyectar el Orden del Día de las Sesiones de la Comisión Directiva debiendo poner a disposición de los directivos con cuarenta y ocho horas de antelación y salvo las cuestiones urgentes los antecedentes de los asuntos a tratar. b) Resolver - condicionado a lo que resuelva la Comisión Directiva, los gastos urgentes u otros asuntos cuya urgencia diera, dando cuenta en la primera sesión que realice esta de lo actuado para su ratificación o no. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Comisión Directiva.

De la Comisión Fiscal

Artículo 43. La Comisión Fiscal estará compuesta de tres miembros que, durarán cuatro años en sus actividades, ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal y tendrán tres suplentes; serán elegidos cada cuatro años, simultáneamente con los de la Comisión Directiva y que pueden ser reelectos. Se elegirán por el sistema preferencial de suplentes. Se establecerá en el cargo de Presidente el primer titular de la lista más votada y en la primera sesión que celebre se distribuirán los restantes cargos.

Artículo 44. Son aplicables a la Comisión Fiscal íntegramente, las disposiciones contenidas para el Comisión Directiva, sobre licencias a sus miembros, cese o remoción de los mismos, carácter no retribuido, convocatoria a suplentes y las reglas de funcionamiento y suplencias. En ausencia del Presidente ese cargo será ocupado por el Secretario, en

MUFP

ausencia del Secretario éste será sustituido por el Vocal, en caso de vacancias definitivas se redistribuirán los cargos cuando correspondiere.

Artículo 45. Las resoluciones de la Comisión Fiscal deben ser tomadas por mayoría de votos, el quórum para sesionar será de dos miembros debiendo en ese caso adoptar resolución por unanimidad.

Artículo 46. Los miembros de la Comisión Fiscal tienen derecho a intervenir en las sesiones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto y exigir que se inserten en los órdenes del día de las sesiones de la Comisión Directiva, los asuntos que estimen pertinente.

Artículo 47. A la Comisión Fiscal corresponde controlar y fiscalizar las actividades económicas y sociales de la asociación, especialmente y sin que implique una enumeración taxativa: a) Examinar, por lo menos una vez por trimestre, los libros, cuentas y comprobantes de la Asociación; b) Fiscalizar la registración contable y la Tesorería de la Asociación, dando cuenta a la Comisión Directiva o a la Asamblea General de Socios de las irregularidades que encontrare; c) Proponer a la Comisión Directiva, cuando lo considere necesario el nombramiento de peritos para asesoramiento sobre determinadas cuestiones; d) Fiscalizar la dirección y administración de la asociación, en forma ilimitada y permanente sobre las actuaciones y regulación de beneficios y gestión de los derechos sociales, pero sin intervenir en la gestión administrativa.; e) Deberá presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la asociación, dictaminando sobre la memoria y los estados contables, f) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea General los puntos que considere procedentes, efectuando la solicitud con al cinco días de antelación a la celebración de la respectiva reunión.; g) Solicitar se cite a la Asamblea General de Asociados a Sesión Extraordinaria y citarla si la Comisión Directiva no lo hiciera en el lapso de cinco días de recibida la solicitud o denegara la convocatoria; h) Asumir transitoriamente la dirección y administración de la asociación, cuando por desintegración parcial o total de la Comisión Directiva, ésta no esté en condiciones de funcionar, convocando a la Asamblea General Extraordinaria dentro del plazo de treinta días a fin de considerar la situación; i) Suministrar a la Asamblea General toda información que ésta le requiera sobre las materias que son de su competencia; j) Investigar las denuncias que los socios le formulen por escrito, mencionarlas en sus informes a la Asamblea General y expresar acerca de ellas las consideraciones y propuestas que correspondan; k) Vigilar que los órganos sociales acaten debidamente las Leyes, el Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General y que no se desvirtúe en ningún caso la independencia de la asociación de todo interés económico externo. Para el cumplimiento de su labor la Comisión Fiscal se servirá del asesoramiento económico contable que entienda del caso.

De la Comisión Electoral y de las Elecciones

MUFP

Artículo 48. Todos los actos electorarios que realice la Asociación serán presididos, organizados y controlados por una Comisión Electoral de tres miembros, que ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, y serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el mes de diciembre, cada cuatro años cuando corresponda según la cadencia respectiva. No podrán quienes la hayan integrado, integrar listas hasta después de transcurridos cuatro años a partir de su elección por la Asamblea. Se elegirán tres suplentes por el sistema preferencial.

Artículo 49. Son aplicables a la Comisión Electoral íntegramente, las disposiciones contenidas para el Comisión Directiva, sobre licencias a sus miembros, cese de los mismos, remoción y convocatoria a suplentes y las reglas de funcionamiento y suplencia, así como el carácter de no retribuidos. La Asamblea designará a quienes ocuparán los cargos en la Comisión Electoral que serán Presidente, Secretario y vocal. Las resoluciones de la Comisión Electoral, deben ser tomadas por mayoría de votos, el quórum para sesionar será de dos miembros debiendo en ese caso adoptar resolución por unanimidad.

Artículo 50. En el mes de diciembre del año que corresponda según la cadencia prevista en el presente Estatuto para las elecciones, una vez que la asamblea elija la integración de la Comisión Electoral, sus miembros se abocarán a preparar las elecciones comenzando su actividad el primero de febrero del año siguiente a más tardar, a fin de entender en todos los trámites y procedimientos relacionados con el acto electionario, que se celebrará el primer lunes de abril.

Artículo 51. La Comisión Electoral, regulará la elección en sus actos anteriores, los propios de la misma y los posteriores aplicando preceptivamente las siguientes reglas: a) Son electores y elegibles todos los componentes de la Asociación que no se encuentren suspendidos en sus derechos sociales, salvo los asociados colaboradores. b) Para ser candidato se requiere ser mayor de edad y no estar en mora con la Asociación y contar con un año de antigüedad como socio. c) El voto será secreto, la representación proporcional y el sistema usado para las suplencias, el preferencial. d) Las elecciones serán válidas cualesquiera sea el número de votantes. e) Los votos se recibirán mediante la instalación de mesas receptoras en la sede social que serán atendidas por tres socios, que cumplirán la función de modo honorario, designados por la Comisión Electoral de entre una nómina de propuestos por cada agrupación de socios garantizando la pluralidad si hubiera más de una agrupación que se presentara. f) Los empleados a sueldo de la Asociación, deben adoptar una absoluta prescindencia y neutralidad en los actos electorarios, salvo el ejercicio del voto si fueran socios honorarios, cualquier conducta contraria a lo aquí previsto, será causal de exclusión de la asociación. g) El sufragio se ejercerá por medio de una sola hoja de votación que contenga todos los candidatos para los cargos elegibles; será impresa en tinta negra, sobre papel blanco en el formato que la Comisión Electoral fije y llevará un distintivo y la fecha del acto electionario; h) Las hojas de votación

MUFP

impresas, deberán ser registradas ante la Comisión Electoral hasta quince días calendario antes de la elección, acompañadas de una solicitud firmada por un mínimo de veinte candidatos entre los postulados para la Comisión Directiva y Comisión Fiscal, y la Comisión Electoral procederá, dentro de las veinticuatro horas, a su admisión o rechazo si no se ajustaron a alguna de las exigencias establecidas. En este último caso, los solicitantes, dentro de los dos días siguientes a la denegación, podrán registrar una nueva lista de acuerdo a los requisitos establecidos; i) Se conformará una mesa receptora por cada 250 socios habilitados para votar. La lista de miembros integrantes de las mesas receptoras se publicará en las oficinas de la sede social, Los socios habilitados para votar, que representen un 10% del padrón que a esos efectos se confeccionará, podrán impugnar la integración de las mesas hasta 5 (cinco) días antes de la elección. La impugnación deberá presentarse en escrito fundado ante la Comisión Electoral y ésta resolverá sin ulterior recurso

Artículo 52. Terminada la elección y practicado el escrutinio que deberá efectuarse de inmediato, la Comisión Electoral proclamará a los candidatos electos, dando cuenta detalladamente al Comisión Directiva del resultado a fin que éste proceda a efectuar las comunicaciones correspondientes, cesando en actividades en esa oportunidad los integrantes de la Comisión.

Artículo 53. Compete a la Comisión Electoral, resolver los recursos que pudieran presentarse durante todo el proceso electoral, de los que entenderá subsidiaria y definitivamente la Asamblea General.

Artículo 54. De los recursos. Los socios podrán interponer contra las resoluciones de la Comisión Directiva que lesionen sus derechos subjetivos en tanto tales, en forma conjunta y subsidiaria, recursos de reposición ante la misma y apelación ante la próxima Asamblea de Asociados a celebrarse. Contarán para interponerlos con un plazo perentorio e improrrogable de quince días calendario, a contar de la notificación de la resolución por cualquier medio fehaciente. La Comisión Directiva tendrá un plazo de veinte días calendario para expedirse, si mantuviera la resolución impugnada o si no se pronunciara sobre el recurso en el término fijado, el asunto se incluirá en el Orden del Día de la próxima Asamblea a celebrarse. Los recursos no tienen efecto suspensivo. La resolución de la Asamblea será inapelable.

Comisiones Auxiliares

Artículo 55. La Comisión Directiva podrá crear Comisiones Auxiliares, de carácter permanente o temporal que se integrarán con miembros de la Comisión Directiva o con ellos y hasta tres socios de la asociación cuya notoria formación en el tema haga útil su incorporación en forma honoraria. La Comisión Directiva les determinará sus actividades que se limitarán en todos los casos al asesoramiento sobre los asuntos materia de su competencia, para lo que se pronunciarán mediante dictamen fundado; podrán formularse informes en minoría.

CAPITULO IV

MUFP

DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 56. El patrimonio de la asociación se compondrá de los aportes que realicen los asociados, los fondos patrimoniales especiales que pudieran crearse, las reservas legales estatutarias y voluntarias, las donaciones, legados y recursos análogos que reciba destinados a incrementar el patrimonio, los ajustes provenientes de reexpresiones monetarias o de valuación; los resultados acumulados y los ingresos por la prestación de servicios sociales. El patrimonio solo se aplicará para la consecución de los fines sociales y en ningún caso podrá generar ninguna ventaja o provecho de ninguna índole a los asociados quienes solo recibirán como beneficios los servicios sociales.

Artículo 57. Los ingresos de la asociación se clasificarán en ordinarios o extraordinarios.

a) Los ordinarios se compondrán de los aportes por cuota social y los generados por la percepción de derechos de imagen, voz o apodo de los afiliados, los que se perciban por aportaciones vinculadas al uso real o potencial de los servicios sociales o por dictámenes apoyos o consultorías que hubiera brindado la entidad así como los frutos naturales o civiles de bienes y derechos de cualquier índole de que a cualquier título fuere titular la asociación.

b) Los recursos extraordinarios corresponderán a cuotas extraordinarias que se fijen a los asociados por resolución de la Asamblea General y las liberalidades de las que fuera beneficiaria, realizadas por cualquier persona física o jurídica o que recibiera por legado o sucesión. Para prestar el consentimiento en las donaciones o aceptar la sucesión o el legado se requerirá el consentimiento de la Asamblea General de Socios. En ningún caso la realización de estos aportes podrá general situaciones de control aun atípico o especiales vínculos que afecten la autonomía y principios de control democrático que regula la asociación, los integrantes de los órganos estatutarios bajo su más estricta responsabilidad controlarán el cumplimiento de lo edictado en el presente.

CAPITULO V

REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL

CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y DESTINO DE LOS BIENES EN CASO DE DISOLUCIÓN

Artículo 58. - Requisitos

La reforma de estos Estatutos podrá generarse a iniciativa de la Comisión Directiva con el voto conforme de cuatro miembros, o si lo solicitaran cien socios o el diez por ciento de los asociados, el mayor de ambos guarismos y se aprobará con el quórum y mayorías previstas en el artículo 23.

Artículo 59.- El ejercicio económico cerrará el 30 de octubre de cada año.

En caso de disolución, la forma y la liquidación de los bienes sociales, quedarán a cargo de la Comisión que designará la Asamblea General

MUFP

Extraordinaria de Socios al efecto, los activos remanentes una vez cubierto el pasivo serán destinados a la Organización Nacional del Fútbol Infantil (ONFI).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autoridades que asumen inmediatamente después de la entrada en vigencia de este Estatuto permanecerán en sus cargos hasta el primer lunes del mes de mayo de 2022.

Aprobado en Asamblea Extraordinaria de Socios del 14 de mayo de 2018 con artículo adicionado en Asamblea Extraordinaria de Socios del 5 de junio de 2018

Aprobado por el Ministerio de Educación y Cultura el 20 de junio de 2018